

ACTA N.º 303 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2019

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las once horas y treinta y siete minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, se reunió la Mesa del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. D.^a María Dolores Gorostiaga Saiz y con asistencia de las Ilmas. Sras. D.^a María Rosa Valdés Huidobro (Vicepresidenta primera) y D.^a María José Sáenz de Buruaga Gómez (Vicepresidenta segunda), e Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Carrancio Dulanto (Secretario segundo).

La Mesa es asistida por el Letrado Secretario General, D. Ángel L. Sanz Pérez.

La Presidencia declara abierta la sesión y, antes de pasar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, informa que, el punto 4 del orden del día, se tramitará en primer lugar.

PUNTO 4.- FIJACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

De conformidad con el artículo 70.1 del Reglamento de la Cámara y oída la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día de hoy, SE ACUERDA celebrar sesión plenaria ordinaria el 11 de febrero de 2019, a las dieciséis horas, con el siguiente orden del día, siempre que las iniciativas correspondientes hubieran cumplido todos los trámites reglamentarios:

- . Debate y votación respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley de Cantabria 5/1997, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, para el establecimiento de la incompatibilidad de Diputado del Parlamento de Cantabria con el cargo de alcalde o concejal, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (BOPCA n.º 271, de 13.09.2017). [9L/2000-0010]
- . Debate y votación respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley para el derecho a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos Cantabria. (BOPCA n.º 426, de 05.11.2018). [9L/2000-0017]
- . Debate y votación de la proposición no de ley, N.º 335, relativa a reconsideración del trazado de la línea de alta tensión proyectada desde la subestación de Viesgo en Astillero, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. [9L/4300-0335]
- . Debate y votación de la proposición no de ley, N.º 336, relativa a reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional Venezolana como Presidente interino de Venezuela y otros extremos, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [9L/4300-0336]

Interpelación N.º 179, relativa a criterios para la aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la financiación de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [9L/4100-0179]

Abandona la sesión el Sr. Carrancio Dulanto y, en virtud del artículo 35 del Reglamento de la Cámara, la Vicepresidenta primera desempeña las funciones de Secretaria de la Mesa por encomienda expresa de la Sra. Presidenta.

PUNTO 1.- NORMAS SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [9L/8100-0012]

La Mesa del Parlamento de Cantabria, oída la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día de hoy, previo informe emitido por el Letrado Secretario General, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 34 del Reglamento del Parlamento de Cantabria en relación con el régimen aplicable a los Diputados no adscritos, ACUERDA la aprobación de las Normas sobre los Diputados y Diputadas no adscritos en el Parlamento de Cantabria:

"NORMAS SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Artículo 1. *Derechos.*

En el marco del respeto al derecho fundamental garantizado por el artículo 23 de la Constitución y, según lo establecido por el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Reglamento del Parlamento de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 26.4, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados y las Diputadas individualmente considerados.

Artículo 2. *Pérdida de cargos y puestos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, el acceso a la condición de Diputado o Diputada no adscrito producirá la pérdida del cargo o puesto en cualquier órgano del Parlamento que ocupase en representación o a propuesta de su grupo parlamentario, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en el Parlamento.

Artículo 3. *Uso de la palabra.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre el desarrollo de los debates parlamentarios establecidas en el Capítulo III del Título V del Reglamento, el uso de la palabra de los Diputados y las Diputadas no adscritos en las sesiones de Pleno o de las Comisiones a las que asistan, no podrán ser por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada turno de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 4. *Ejercicio de derechos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de estas Normas, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán de los derechos previstos por el Capítulo II del Título II del Reglamento, pudiendo ejercer en relación con el funcionamiento y actividad ordinaria de la Cámara, las siguientes iniciativas:

- a) Integrarse en una Comisión, mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento.
- b) Formular interpelaciones al Gobierno y a cada uno de sus miembros. Se podrá incluir una interpelación de los Diputados no adscritos en el orden del día de cada tres sesiones plenarias.
- c) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en Pleno. Se podrá incluir una pregunta de los Diputados no adscritos en el orden del día de cada tres sesiones plenarias.
- d) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en Comisión.
- e) Formular preguntas para las que se solicite su respuesta escrita.
- f) Recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cualesquiera organismos, instituciones y entidades vinculadas o dependientes de ella, o integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos que obren en su poder.
- g) Intervenir en los términos expuestos en el artículo 3 de estas Normas en las sesiones plenarias y en las de las Comisiones a las que asistan.
- h) Presentar enmiendas al articulado de un proyecto o proposición legislativa.
- i) En general, todas aquellas otras iniciativas y participar en cualesquiera actividades que el Reglamento de Parlamento establece el Reglamento para su ejercicio por los diputados y las diputadas individualmente considerados, así como contribuir a la formulación de aquellas otras iniciativas que el Reglamento somete a ejercicio colectivo.

Artículo 5. *Derechos económicos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.6 del Reglamento, los Diputados y las Diputadas no adscritos tendrán los derechos económicos que correspondan a los Diputados y a las Diputadas del Parlamento de Cantabria individualmente considerados de conformidad con el acuerdo que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11.2 del Reglamento, adopte en esta materia la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 6. *Medios materiales.*

Los medios materiales necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de los Diputados y las Diputadas no adscritos vendrán determinados por la Mesa y

la Junta de Portavoces.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."

PUNTO 2.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/8420-0002]

De conformidad con el artículo 25.4 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día de hoy, y teniendo en cuenta que:

- El principio de autonomía parlamentaria aparece recogido en el art. 71.2 CE y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y dota a las Cámaras parlamentarias de una esfera de decisión propia (ATC 52/1994, de 16 de febrero, F. 2; SSTC 234/2000, de 3 de octubre, F. 12; 41/2007, de 18 junio).

- La capacidad autoorganizativa exige que la Cámara disponga de la posibilidad de modificar lo que el Tribunal Constitucional ha denominado las «reglas del juego que institucionalizan el debate político» (SSTC 226/2004 y 227/2004, de 29 de noviembre, F. 6). Esto supone que es contraria a la autonomía la total petrificación del ordenamiento parlamentario interno a lo largo de la Legislatura.

- Debe garantizarse el respeto a los derechos de los parlamentarios, para mantener el pleno ejercicio de los mismos y la igualdad entre los miembros del Parlamento, evitando que existan unos representantes en peores condiciones que otros. (SSTC 10/1983, de 21 de febrero; 32/1985, de 6 de marzo, F. 3; 227/2004, de 29 de noviembre, F. 2).

- La disolución de un Grupo Parlamentario, el incremento del número de miembros del Grupo Parlamentario Mixto y la necesidad de mantener el equilibrio entre todos los grupos parlamentarios y entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto, motiva la aprobación de unas nuevas normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto.

Por tanto, la Mesa del Parlamento ACUERDA:

1.º Aprobar las normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la IX Legislatura.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA IX LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Las alteraciones producidas en la composición actual del Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria requiere la modificación y actualización de las vigentes normas de organización y funcionamiento del mismo adoptándose, conse-

cuentemente, los necesarios acuerdos en el seno del mismo con el fin de garantizar el desarrollo de la actividad parlamentaria y el ejercicio de la función representativa de todos sus miembros, estableciendo de este modo una regulación sustentada en el pleno respeto del pluralismo político y de la situación actual que presenta el citado Grupo Parlamentario Mixto del Parlamento de Cantabria.

Por otra parte, la capacidad autonormadora de la Cámara, reconocida indubitablemente en el Estatuto de Autonomía, exige que el Parlamento disponga de la posibilidad de modificar las “reglas del juego que institucionalizan el debate político” (SSTC 226/2004 y 227/2004, de 29 de noviembre, FJ 6), lo cual implica que no debe producirse una petrificación del ordenamiento parlamentario interno a lo largo de la Legislatura, sino mas bien una adaptación a las circunstancias presentes en cada momento.

Con estas premisas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, y con objeto de garantizar la pluralidad interna del Grupo Mixto a que se refiere el apartado tercero del citado artículo, la Mesa del Parlamento de Cantabria, vista la propuesta realizada por tres miembros del Grupo Mixto, así como las alegaciones presentadas a la misma por el otro miembro del mismo, aprueba las siguientes normas de organización y funcionamiento del Grupo Mixto del Parlamento de Cantabria.

Artículo 1. El Grupo Parlamentario Mixto.

1. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria en la actualidad es el Grupo creado conforme prevé el Reglamento de la Cámara, por haberse cumplido los requisitos de su artículo 25 y para el cumplimiento de las funciones que deben ejercer todos los Grupos de la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria responde en su organización y funcionamiento a lo que disponen los preceptos del Reglamento, así como a estas Normas de funcionamiento. El Grupo Mixto goza de los mismos derechos y obligaciones que los restantes Grupos Parlamentarios, salvo las excepciones expresamente previstas en el Reglamento de la Cámara.

3. Los miembros del Grupo Parlamentario Mixto que procedan de un Grupo parlamentario disuelto se considerarán una unidad a los efectos de estas Normas.

Artículo 2. Portavocía.

1. El Portavoz y en su caso el o los portavoces sustitutos del Grupo Parlamentario Mixto serán elegidos mediante acuerdo unánime de sus miembros. En caso de que no exista acuerdo, la Mesa de la Cámara considerará como Portavoz del Grupo Mixto, a todos los efectos, a quien viniera siéndolo hasta la fecha de entrada en vigor de estas Normas.

2. A efectos reglamentarios, solamente el Portavoz y los portavoces sustitutos si existiesen, podrán expresar en cada momento la voluntad del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 3. Iniciativas.

1. En los términos del artículo anterior, las iniciativas parlamentarias cuyo ejercicio esté reservado por el Reglamento a los Grupos Parlamentarios podrán ser planteadas por cada miembro del Grupo Mixto semanalmente de forma rotatoria, por orden alfabético, y serán propuestas para su inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto que asista a la sesión de la Junta de Portavoces.

2. Las preguntas y cualesquiera otras iniciativas que el Reglamento reserva a los Diputados y Diputadas individualmente considerados podrán ser ejercidas por todos los miembros del Grupo Mixto, sin que se precise la firma o conocimiento previo del Portavoz del Grupo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la presentación por cualquier Diputado del Grupo Parlamentario Mixto que no ejerza las funciones de Portavoz de enmiendas al articulado a un proyecto o proposición de ley, de interpelaciones o de solicitudes de documentación, requerirá la comunicación por escrito a quien en cada momento ejerza la Portavocía. En el caso de las interpelaciones, quien ejerza las funciones de Portavoz deberá posteriormente asumir la presentación en el registro de la Cámara, en su caso, de la correspondiente moción en los términos del artículo 164.2 del Reglamento.

4. Podrá presentar enmienda a la totalidad el miembro del Grupo Parlamentario Mixto que corresponda según lo previsto en el apartado 1 de este artículo. En caso de presentarse más de una, su debate y votación se realizará conforme dispone el artículo 4 de estas normas.

5. Las iniciativas presentadas por los miembros del Grupo Parlamentario Mixto se incluirán en los órdenes del día de cada órgano de forma rotatoria semanal de cada uno de sus miembros, respetando en todo caso la proporcionalidad prevista en el Reglamento de la Cámara.

6. Las preguntas al Presidente serán presentadas de forma rotatoria mensualmente por los miembros del Grupo Mixto, en los términos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

Artículo 4. Debate y votación.

1. El uso de cada turno de intervención del Grupo Parlamentario Mixto podrá realizarse a través de un solo Diputado del mismo, si hubiese acuerdo unánime entre sus miembros y fuese así comunicado a la Presidencia de la Cámara. En este caso, el tiempo de intervención será idéntico al de los demás Grupos Parlamentarios.

2. De no existir acuerdo en el sentido regulado por el apartado 1 del presente artículo, la distribución del tiempo de intervención se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 del reglamento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la Cámara, el empate en una votación durante una sesión de Comisión, se dirimirá pon-

derando todos los votos emitidos, incluyendo los votos emitidos por los miembros del Grupo Mixto.

Artículo 5. Subvención.

1. Conforme dispone el artículo 27.2 del Reglamento de la Cámara, la subvención fija que percibe el Grupo Mixto será repartida entre sus miembros en partes iguales.

2. La subvención proporcional que percibe el Grupo Mixto será determinada por la Mesa.

3. A falta de acuerdo unánime de los miembros del Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá las cuantías exactas que le corresponden a cada miembro del mismo.

Artículo 6. Adscripción a Comisiones.

1. Los componentes del Grupo Parlamentario Mixto adoptarán acuerdo unánime de adscripción de sus miembros a las distintas Comisiones parlamentarias que, una vez aprobado por dicho Grupo Parlamentario, será trasladado para su conocimiento por la Mesa de la Cámara.

2. A falta de dicho acuerdo, la Mesa de la Cámara, previa comunicación de sus preferencias por cada uno de los integrantes del Grupo Mixto y oída la Junta de Portavoces, decidirá las Comisiones a la que quedarán adscritos cada uno de ellos

3. Los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto podrán ser sustituidos en las sesiones de las distintas Comisiones a las que estén adscritos por otro Diputado del mismo Grupo, siempre que medie acuerdo entre el diputado ausente y el diputado que le sustituya y previa comunicación a la Presidencia de la Comisión correspondiente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la IX Legislatura del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Mesa del Parlamento el 16.10.2017 y publicadas en el BOPCA n.º 286, de 17.10.2017.

Disposición final única.

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor el 1 de febrero de 2019 y tendrán eficacia hasta el día de la finalización de la presente legislatura."

PUNTO 3.- PROPUESTA DE REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/8420-0002]

Tras diversas deliberaciones, y de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día de hoy y teniendo en cuenta que:

- La finalidad de las diversas subvenciones que perciben los grupos parla-

mentarios, no es otra que la de facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales del Parlamento de Cantabria. (STC 214/1990, de 20 de diciembre, F. 7).

- La graduación de la cuantía de las subvenciones se calcula en función del carácter más o menos numeroso de los grupos parlamentarios. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es una exigencia de equidad y es conforme a la Constitución que la “proporcionalidad del reparto de las cantidades destinadas a este objeto sufra las correcciones que se estimen precisas para garantizar el funcionamiento adecuado de los grupos más pequeños.” Así mismo, se atribuye el reparto de la subvención en función del principio de proporcionalidad, (ATC 200/2004, de 26 mayo).

- Las cuantías de las subvenciones definidas en el acuerdo de la Mesa persiguen el desempeño por todos los Diputados del Grupo Mixto el ejercicio de su función parlamentaria, así como la correspondiente dotación de medios.

Tras diversas deliberaciones, y de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día de hoy, SE ACUERDA:

1. Proceder al reparto de las subvenciones del Grupo Parlamentario Mixto de la siguiente forma:

1.º Subvención ordinaria de Grupo Parlamentario:

Fija para el Grupo Mixto: 60.969,43 euros (anual), a repartir en tres partes iguales entre los Sres. Bolado Donis y Blanco Gutiérrez, por un lado; el Sr. Carrancio Dulanto, por otro lado, y finalmente, el Sr. Gómez González.

Por cada uno de los Diputados del Grupo: 15.120,42 euros (anual), a repartir en tres partes iguales entre los Sres. Bolado Donis y Blanco Gutiérrez, por un lado; el Sr. Carrancio Dulanto, por otro lado, y finalmente, el Sr. Gómez González.

2.º Subvención por asistencia de Personal:

Grupo Parlamentario de 3 y 4 Diputados: 22.521,06 euros (anual), a repartir entre los cuatro miembros del Grupo Parlamentario Mixto en partes iguales.

3.º Subvención complementaria por asistencia administrativa al Grupo Parlamentario:

Fija por cada diputado del Grupo: 1.300,68 euros (anual), a repartir entre los cuatro miembros del Grupo Parlamentario Mixto en partes iguales.

Grupos de 3 y 4 Diputados: 78.561,00 euros (anual), a repartir en tres partes iguales entre los Sres. Bolado Donis y Blanco Gutiérrez, por un lado; el Sr. Carrancio Dulanto, por otro lado, y finalmente, el Sr. Gómez González.

4.º Subvención complementaria destinada a la colaboración general a la actividad del Grupo Parlamentario:

Fija por Grupo parlamentario: 28.836,00 euros (anual), a repartir en tres partes iguales entre los Sres. Bolado Donis y Blanco Gutiérrez, por un lado; el Sr. Carrancio Dulanto, por otro lado, y finalmente, el Sr. Gómez González.

Cantidad por cada Diputado: 2.883,59 euros (anual), a repartir en tres partes iguales entre los Sres. Bolado Donis y Blanco Gutiérrez, por un lado; el Sr. Carrancio Dulanto, por otro lado, y finalmente, el Sr. Gómez González.

2. Derogar el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2017, sobre reparto de la subvención del Grupo Parlamentario Mixto.

El presente Acuerdo tiene efectos desde el día 16 de enero de 2019.

Estas cantidades anuales son aproximadas, ya que pueden sufrir alguna modificación como consecuencia de los prorrateos necesarios para el cálculo de las mensualidades asignadas a cada uno de los miembros del Grupo y su correspondiente redondeo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y ocho minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica la Ilma. Sra. Vicepresidenta primera, con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,